

PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO, A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO, DE LA CIUDADANÍA INTERESADA EN REALIZAR OBSERVACIÓN ELECTORAL EN LAS ELECCIONES LOCALES A CELEBRARSE EN 2020 EN LOS ESTADOS DE COAHUILA E HIDALGO, ANTE LA CONTINGENCIA SANITARIA ORIGINADA POR EL VIRUS SARS-CoV2 (COVID -19)

G L O S A R I O

CADH: Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Consejo General: Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

COVID-19: Virus SARS-CoV2, coronavirus.

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

INE/Instituto: Instituto Nacional Electoral.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

OPL: Organismo Público Local.

PIDCP: Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

RE: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

A N T E C E D E N T E S

- I. El 11 de mayo de 2018, el Consejo General del INE, en sesión extraordinaria aprobó Acuerdo INE/CG464/2018, por el que instruyó a los consejos locales del INE recibir solicitudes de acreditación de la ciudadanía mexicana residente en el extranjero interesada en actuar como observador electoral.
- II. De conformidad con el Plan Integral y los Calendarios de los Procesos Electorales Locales Ordinarios 2019-2020, los consejos locales de Coahuila e Hidalgo del INE se instalaron en noviembre y los respectivos consejos distritales en diciembre de 2019.
- III. De conformidad con el Plan Integral y los Calendarios de los Procesos Electorales Locales Ordinarios 2019-2020, el Proceso Electoral en el estado de Hidalgo inició el 15 de diciembre de 2019; en tanto que, en el estado de Coahuila fue el 1 de enero de 2020.

- IV. El 30 de septiembre de 2019, en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG456/2019, a través del cual emitió *“la convocatoria para la ciudadanía interesada en participar como observadora electoral en los procesos electorales locales ordinarios 2019-2020 en los estados de Coahuila e Hidalgo y las extraordinarias que de éstos deriven”*; a partir de la cual, se definieron criterios para su instrumentación, a través de la Circular INE/DEOE/0060/2019.
- V. El 17 de marzo de 2020, la Junta General Ejecutiva del INE aprobó, mediante Acuerdo INE/JGE34/2020, las medidas preventivas y de actuación, con motivo del brote del COVID-19; en el Punto Octavo, se previó la suspensión de plazos en la tramitación y sustanciación de los procedimientos administrativos competencia de los diversos órganos de este Instituto, a partir de esa fecha y hasta el 19 de abril; entendiéndose entre ellos, lo relacionado con la observación electoral.
- VI. El 27 de marzo de 2020, el Consejo General del INE aprobó, mediante Acuerdo INE/CG82/2020, como medida extraordinaria la suspensión de plazos inherentes a la función electoral a cargo del INE, hasta que se contenga la pandemia de COVID-19.
- VII. El 1° de abril de 2020, el Consejo General del INE emitió la Resolución INE/CG83/2020, en la que se ejerció la facultad de atracción para efecto de suspender temporalmente el desarrollo de los Procesos Electorales Locales, en Coahuila e Hidalgo, con motivo de la pandemia generada por el COVID-19.
- VIII. El 16 de abril de 2020, la Junta General Ejecutiva del INE mediante Acuerdo INE/JGE45/2020, aprobó modificar el diverso INE/JGE34/2020, a efecto de ampliar la suspensión de los plazos procesales en la tramitación y sustanciación de los procedimientos administrativos competencia de los diversos órganos del Instituto, así como cualquier plazo de carácter administrativo, hasta que dicho órgano colegiado acuerde su reanudación, con base en la información sobre las condiciones sanitarias relacionadas con la pandemia, debiendo continuar vigentes de igual manera el resto de las determinaciones contenidas en el acuerdo de referencia.
- IX. El 3 de abril de 2020, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral (DEOE), remitió los oficios INE/DEOE/300/2020 e INE/DEOE/301/2020 a los vocales ejecutivos de los estados de Coahuila e Hidalgo respectivamente, mediante los cuales se les informó la suspensión de la recepción de las solicitudes para la observación electoral, así como el reporte de acciones de difusión; haciéndolo también del conocimiento del resto de las entidades.
- X. El 24 de junio de 2020, la Junta General Ejecutiva del INE mediante Acuerdo INE/JGE69/2020 aprobó la Estrategia y la Metodología para el levantamiento de plazos relacionados con actividades administrativas, así como para el regreso paulatino a las actividades presenciales por parte del personal.

- XI. El 8 de julio de 2020, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG164/2020 por el cual se reforma el Reglamento de Elecciones y sus respectivos anexos.
- XII. El 30 de julio de 2020, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG170/2020 por el que se establece la fecha de la Jornada Electoral de los procesos electorales locales en Coahuila e Hidalgo y aprueba reanudar las actividades inherentes a su desarrollo así como ajustes al Plan Integral y Calendarios de Coordinación.

C O N S I D E R A N D O

- 1. El artículo 1, párrafo tercero, de la CPEUM establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
- 2. Que el artículo 2 de la CADH señala que, si los derechos no estuvieran garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados parte se comprometen a adoptar las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades.
- 3. Los artículos 21 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 25 del PIDCP y 23 de la CADH, reconocen el derecho de los ciudadanos a participar en los asuntos públicos.
- 4. Conforme a lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la CPEUM; y 30, numeral 2, de la LGIPE, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto y de los OPL, en los términos que establece la propia Constitución; el Instituto es un organismo público autónomo, autoridad en la materia e independiente en sus decisiones, y sus funciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
- 5. Que los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5, de la CPEUM y 32, numeral 1, inciso a), fracción V de la LGIPE, establecen que corresponde al INE para los procesos electorales federales y locales emitir las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de observación electoral.
- 6. Que el artículo 8, numeral 2, de la LGIPE establece que es derecho exclusivo de la ciudadanía participar en las actividades de observación electoral de los actos de preparación y desarrollo de los procesos electorales federales y locales, así como en las consultas populares y demás formas de participación ciudadana que se realicen de conformidad con la legislación correspondiente, en la forma y términos que determine el Consejo General, y en los términos previstos por la ley.

7. Que el artículo 30, numeral 1, inciso d), de la LGIPE establece que uno de los fines del Instituto es asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.
8. Conforme al artículo 44, inciso jj), de la LGIPE, corresponde al Consejo General dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
9. Que los artículos 68, numeral 1, inciso e), y 79, numeral 1, inciso g), de la LGIPE establecen como atribuciones de los Consejos Locales y Distritales del Instituto, acreditar a la ciudadanía o a las agrupaciones que hayan presentado su solicitud para participar como observadores u observadoras electorales durante el Proceso Electoral.
10. De conformidad con los artículos 70, numeral 1, inciso c); 80, numeral 1, inciso k), y 217, numeral 1, inciso a), de la LGIPE, los y las presidentas de los Consejos Locales tienen la atribución de recibir las solicitudes de acreditación que presente la ciudadanía o las agrupaciones a las que pertenezcan para participar como observadoras electorales.
11. Que el artículo 217, numeral 1, incisos a) y b), de la LGIPE determina que las personas que deseen ejercer su derecho a la observación electoral podrán hacerlo, sólo cuando hayan obtenido oportunamente su acreditación ante la autoridad electoral respectiva, para lo cual deberán señalar en el escrito de solicitud los datos de identificación personal anexando fotocopia de la credencial para votar y la manifestación expresa de que se conducirán conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad; y sin vínculos a partido u organización política alguna.
12. Que el artículo 217, numeral 1, inciso c), de la LGIPE refiere que la solicitud de registro para participar como observadores electorales podrá presentarse en forma personal o a través de la organización a la que pertenezcan, ante el presidente del Consejo Local o distrital correspondiente a su domicilio, a partir del inicio del Proceso Electoral y hasta el 30 de abril del año de la elección. Los presidentes de los Consejos Locales y Distritales, según el caso, darán cuenta de las solicitudes a los propios consejos para su aprobación en la siguiente sesión que celebren. La resolución que se emita deberá ser notificada a los solicitantes. El Consejo General y los Organismos Públicos Locales garantizarán este derecho y resolverán cualquier planteamiento que pudiera presentarse por parte de los ciudadanos o las organizaciones interesadas.
13. Los requisitos que establece el artículo 217, numeral 1, inciso d) de la LGIPE para contar con acreditación para observación electoral son: tener ciudadanía mexicana, en pleno goce de derechos, no ser ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de organización o de partido político alguno, ni candidato o

candidata a puesto de elección popular en los 3 años anteriores a la elección y asistir a los cursos de capacitación que impartan el Instituto, los OPL o las organizaciones a las que pertenezcan.

14. Que el artículo 186, numeral 3, del RE establece que quienes se encuentren acreditados como observadores electorales tendrán derecho a realizar las actividades de observación de los actos de carácter público de preparación y desarrollo de los procesos electorales federales y locales, tanto ordinarios como extraordinarios, así como de las consultas populares, incluyendo los que se lleven a cabo durante la Jornada Electoral y sesiones de los órganos electorales del Instituto y de los OPL, en términos de lo establecido en la LGIPE y este Reglamento.
15. Que el numeral 6 del artículo 186, del RE señala que, en las elecciones locales, la ciudadana o el ciudadano deberá tomar el curso referente a dicha entidad a fin de conocer las modificaciones sustantivas de la elección local que pretenda observar.
16. Que el artículo 187, numeral 2, del RE señala que, si la Jornada Electoral se celebrara en un mes distinto a junio, el plazo para presentar la solicitud de acreditación será hasta el último día del mes anterior al previo en que se celebre la elección.
17. Que el artículo 189, numeral 1, del RE establece que la solicitud para obtener la acreditación para la observación del desarrollo de las actividades de los procesos electorales federales y locales, ordinarios y extraordinarios, se presentará preferentemente a través de las herramientas informáticas y tecnológicas que el Instituto implemente o, en su defecto, ante la presidencia del consejo local o distrital del Instituto o ante el órgano correspondiente del OPL.
18. Que el artículo 189, numeral 7 del RE establece que las juntas ejecutivas y consejos del Instituto, así como los OPL deberán garantizar el debido resguardo de la información confidencial que reciban para el trámite de las solicitudes de acreditación, conforme a la normativa de la materia que se encuentre vigente.
19. Que el artículo 193, numeral 1 del RE señala que, una vez concluida la revisión de las solicitudes, se notificará dentro de los siguientes 3 días a la persona solicitante la obligación de tomar, en alguna de las modalidades aprobadas, el curso de capacitación, preparación o información a que se refiere el artículo 217, numeral 1, inciso d), fracción IV de la LGIPE apercibida que, de no tomar el curso de capacitación, la solicitud será improcedente.
20. Que el artículo 194, numeral 1, del RE señala que los cursos de capacitación son responsabilidad del Instituto, de los OPL o de las propias organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales, en términos de lo previsto en el artículo 217, numeral 1, inciso d), fracción IV de la LGIPE, y serán impartidos por funcionarios de la autoridad correspondiente.

- 21.** Que el artículo 194, numeral 2, del RE señala que, en el caso del Instituto, las vocalías de capacitación electoral y educación cívica de las juntas ejecutivas tendrán a su cargo la impartición de los cursos de capacitación, preparación o información.
- 22.** Que el artículo 197, numeral 1, del RE establece que en los procesos electorales ordinarios los cursos que impartan el Instituto y los OPL, deberán concluir a más tardar 20 días antes del día de la Jornada Electoral, en tanto que los que impartan las organizaciones, podrán continuar hasta cinco días antes a aquél en que se celebre la última sesión del consejo del Instituto, previo a la Jornada Electoral, en la que se apruebe la acreditación respectiva, debiendo entregar la documentación donde conste la impartición del curso.
- 23.** El artículo 201, numeral 1, del RE refiere que la autoridad competente para expedir la acreditación de las y los observadores electorales para los procesos electorales federales y locales, sean estos ordinarios o extraordinarios, serán los Consejos Locales y distritales del Instituto.
- 24.** El artículo 201, numeral 2, del RE refiere que, para el caso de las solicitudes de las y los observadores electorales presentadas ante los órganos de los OPL, las autoridades responsables de aprobarlas y emitir la acreditación correspondiente serán los Consejos Locales del Instituto o el Consejo Distrital que determine el propio Consejo Local.
- 25.** El artículo 201, numeral 6, del RE refiere que, en elecciones locales no concurrentes que se presenten en el mismo periodo de proceso electoral, en caso de que un ciudadano desee observar la elección local de distintas entidades federativas, el órgano competente del Instituto de cada entidad que se pretende observar, someterá al Consejo respectivo para su aprobación, la solicitud que corresponda. En este supuesto, será necesario tomar el curso de capacitación, preparación o información, diseñado para cada elección Local a observar.
- 26.** Que el artículo 201, numeral 7, del RE señala que, los Consejos Locales o distritales podrán aprobar acreditaciones como observadores electorales hasta en la última sesión previa a que se celebre la Jornada Electoral respectiva.
- 27.** Que el artículo 202, numeral 1, del RE establece que, las acreditaciones que hayan sido aprobadas por los consejos locales y distritales del Instituto serán entregadas a las observadoras y observadores dentro de los tres días siguientes a la sesión respectiva del consejo que corresponda, con el gafete correspondiente.
- 28.** Que el artículo 205, numeral 1, del RE dispone que las personas designadas para integrar las mesas directivas de casilla durante la Jornada Electoral correspondiente, en ningún caso podrán acreditarse como observadoras electorales con posterioridad a la referida designación.

- 29.** Que el artículo 206, numeral 1, del RE señala que quienes se encuentren acreditados para participar como observadores electorales no podrán actuar de manera simultánea como representantes de partido político o candidaturas independientes ante los consejos del Instituto o del OPL, ni ante las mesas directivas de casilla o generales. Tampoco podrán actuar como representantes de partidos políticos ante las comisiones de vigilancia nacional, locales y distritales del Registro Federal de Electores.
- 30.** Que el artículo 211, numeral 1, del RE señala que las y los observadores electorales debidamente acreditados podrán presentar ante el Instituto o los OPL, según la elección que hubieren observado, dentro de los treinta días siguientes a aquel en que se celebre la Jornada Electoral correspondiente, un informe en formato digital editable de sus actividades y observaciones.
- 31.** Que de conformidad con la Tesis Núm. IV/2010, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el 26 de enero de 2010, titulada “OBSERVADOR ELECTORAL. EL DERECHO DEL CIUDADANO A PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL CON TAL CARÁCTER NO SE RESTRINGE POR LA SOLA MILITANCIA A UN PARTIDO POLÍTICO”, la ciudadanía militante de algún partido político podrá solicitar únicamente a título personal y de ningún modo a través de organización o partido político alguno, su acreditación para realizar observación electoral. Para mayor claridad, se transcribe fragmento de la Tesis citada.

“[...] De la interpretación funcional del artículo 5, párrafo 4, incisos b) y d), fracciones I y II, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se sigue que el requisito legal que se exige para ocupar el cargo de observador electoral relativo a manifestar formalmente conducirse conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad y, por tanto, sin vínculos a partido u organización política, no implica impedimento para que el militante de un partido político pueda ser acreditado con tal carácter. Admitir lo contrario, llevaría a la consecuencia de limitar los derechos para tomar parte en los asuntos políticos del país, sin que existiera una causa suficiente para ello, vulnerando así el ámbito de los ciudadanos acreditados, pues con su registro como observadores electorales no benefician o perjudican a ningún ente político, en tanto que su función debe ser apegada solamente a los principios referidos [...]”

- 32.** Que la Jurisprudencia 28/2015, de rubro PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD. VERTIENTES EN LOS DERECHOS POLÍTICO- ELECTORALES. — en la que se señala que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, tercer párrafo, 15 y 35, fracción VIII, fundamento 3º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la progresividad es uno de los principios rectores de los derechos humanos, incluidos los político- electorales, el cual tiene una proyección en dos vertientes. La primera reconoce la prohibición de regresividad respecto de tales derechos, que opera como límite a las autoridades y a las mayorías, y la segunda, obliga al Estado a limitar las modificaciones –formales o interpretativas– al contenido de los derechos humanos, únicamente a aquéllas que se traduzcan en su ampliación,

ya sea mediante un aumento en los alcances del derecho o en la eliminación de sus restricciones, o bien, a través del aumento en el reconocimiento de las personas titulares del mismo.

Motivación

- 33.** Ante la declaratoria de la Secretaría de Salud por la emergencia sanitaria COVID-19, se adoptaron medidas necesarias que permitieran salvaguardar la integridad física de la ciudadanía, que, entre otras, ordenan la suspensión inmediata de actividades no esenciales en los sectores público, privado y social, el resguardo domiciliario, personas con condiciones de vulnerabilidad, movilización de la ciudadanía y la interacción física entre las mismas, en general evitar todas aquellas actividades que involucren contacto, concentración, tránsito o desplazamiento.
- 34.** En cumplimiento con las disposiciones de las autoridades sanitarias, la Junta General Ejecutiva del Instituto, mediante el acuerdo INE/JGE34/2020, autorizó medidas de carácter temporal para la continuidad de operaciones institucionales, previendo se realizarán con el personal mínimo e indispensable, mediante la implementación de guardias presenciales y a través de la realización del trabajo desde los hogares, con apoyo de las herramientas tecnológicas y de comunicaciones.
- 35.** En consecuencia, el Instituto aprobó, como medida extraordinaria, la suspensión de los plazos y términos relativos a las actividades inherentes a la función electoral, hasta que se contenga la pandemia de coronavirus, COVID-19, acordándose que, en su momento, el Consejo General dictaría las determinaciones conducentes a fin de reanudar las actividades y retomar los trabajos inherentes al ejercicio de sus atribuciones.
- 36.** Asimismo, el Consejo General del Instituto resolvió ejercer la facultad de atracción para efecto de suspender temporalmente el desarrollo de los procesos electorales locales, en Coahuila e Hidalgo, y posponer la fecha de la Jornada Electoral, con motivo de la pandemia COVID-19, de conformidad con la resolución INE/CG83/2020; entendiéndose, en consecuencia, como suspendidas las actividades relacionadas con el desarrollo de los mismos, entre ellas las de observación electoral. Lo cual se reiteró por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, a través de los oficios INE/DEOE/300/2020 e INE/DEOE/301/2020 de fecha 3 de abril de 2020.
- 37.** La suspensión de las actividades de los procesos electorales locales 2019-2020 implicó la no realización o ejecución de los actos correspondientes, según los calendarios electorales de ambos OPL y a los planes y calendarios de coordinación aprobados por el INE, dichos efectos se mantendrían hasta en tanto el INE contara con información oficial de la autoridad competente que permitiera someter al análisis del Consejo General, el levantamiento de esta medida y determinar la continuación

de las actividades preparatorias de la Jornada Electoral, a fin de que se lleven a cabo los comicios bajo los principios y reglas que los rigen.

38. Una vez que se concluya la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor decretada y se restablezcan de manera paulatina las condiciones para las actividades en el país y, por tanto, se puedan llevar a cabo los procesos electorales locales, el Consejo General fijaría la nueva fecha para la celebración de la Jornada Electoral y establecería de nueva cuenta, en coordinación con los OPL, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, los tribunales electorales locales, así como los Congresos estatales correspondientes, el calendario integral de coordinación, y determinaría las fechas para los actos subsecuentes.
39. Ahora bien, derivado de la información oficial difundida el 16 de abril de 2020, en la conferencia de prensa matutina de la Presidencia de la República, el Subsecretario de Salud presentó un panorama general sobre la pandemia de COVID-19, quién señaló que la recomendación es extender la Jornada Nacional de Sana Distancia hasta el 30 de mayo. Asimismo, indicó que se darían a conocer semanalmente qué municipios podrían tentativamente regresar a la normalidad a partir del 17 de mayo de este mismo año, siempre y cuando se continúe cumpliendo con los cuidados y medidas establecidas; por ello, el Instituto amplió la suspensión de los plazos procesales en la tramitación y sustanciación de los procedimientos administrativos, hasta que se acordara su reanudación, con base en la información sobre las condiciones sanitarias relacionadas con la pandemia.
40. Que el Consejo de Salubridad General, en su tercera reunión de la Sesión Permanente 2020, celebrada el 12 de mayo de 2020, acordó medidas para continuar con la mitigación de la epidemia causada por el virus SARS-CoV2, después de la Jornada Nacional de Sana Distancia, mismas que compete implementar a la Secretaría de Salud, y en ese sentido, se hizo necesario contar con una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema que permitiera evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades de una manera gradual, ordenada y cauta, además de establecer acciones extraordinarias adicionales a las ya establecidas.
41. Por lo que, el 14 de mayo de 2020 se publicó a través del Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que *“se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias”*.
42. En este sentido, la estrategia consiste en la reapertura de actividades de una manera gradual, ordenada y cauta, considerando las siguientes etapas:

- Etapa 1.- Inicia el 18 de mayo del 2020, con la reapertura de las actividades en los municipios en que no se hubieran presentado casos de COVID-19 y que, además, no tengan vecindad con municipios con casos de COVID-19;
- Etapa 2.- Abarca del 18 al 31 de mayo del 2020, y consiste en llevar a cabo acciones de aplicación general tendientes a la preparación para la reapertura de las actividades en general, como son: la elaboración de protocolos sanitarios para el reinicio seguro de actividades, capacitación de personal para seguridad en el ambiente laboral, readecuación de espacios y procesos productivos, así como la implementación de filtros de ingreso, sanitización e higiene del espacio laboral, entre otras que determine la Secretaría de Salud, conforme al Artículo Cuarto, segundo párrafo, del presente Acuerdo en comento, y
- Etapa 3.- Inicia el 1 de junio del 2020, conforme al sistema de semáforo por regiones para la reapertura de actividades sociales, educativas y económicas.

- 43.** En consecuencia, el 29 de mayo de 2020, se publicó a través del Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se establecieron los Lineamientos Técnicos Específicos para la Reapertura de las Actividades Económicas, los cuales son de aplicación general para todos los centros de trabajo, y tienen por objetivo establecer las medidas específicas que las actividades económicas deberán implementar en el marco de la estrategia general para la Nueva Normalidad, para lograr un retorno a la continuidad de las actividades laborales seguro, escalonado y responsable. Con el fin de que los centros de trabajo puedan identificar las medidas obligatorias para el retorno o la continuidad de sus labores, se contemplan cuatro medidas obligatorias para el retorno o la continuidad de sus labores, y cuatro dimensiones que deberán considerarse: el tipo de actividades (esenciales o no esenciales), el tamaño del centro de trabajo, el nivel de alerta sanitaria de la ubicación del centro de trabajo, así como sus características.
- 44.** Por lo anterior, el Instituto debe de garantizar el pleno ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía, para elegir a sus representantes políticos, ser elegidos y ejercer cargos de representación, así como cumplir los principios rectores de la función electoral, por lo cual resulta indispensable reanudar y dar continuidad a las tareas y proyectos de los procesos electorales locales, acorde con la modificación a los calendarios de coordinación, estableciendo la fecha de la celebración de la Jornada Electoral local en las entidades de Coahuila e Hidalgo.
- 45.** En este sentido, en sesión extraordinaria de 30 de julio de 2020, el Consejo General del INE estableció la fecha de la Jornada Electoral de los procesos electorales locales en Coahuila e Hidalgo, y aprobó reanudar las actividades inherentes a su desarrollo. Asimismo, como parte del Acuerdo, se establecieron los ajustes al Plan Integral y Calendarios de Coordinación de los procesos electorales locales 2019-2020.

46. En consecuencia, el Instituto, en pro de maximizar derechos, deberá alcanzar entre otros fines, el de asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos políticos electorales, vigilar el cumplimiento de sus obligaciones y realizar acciones tendientes a proporcionar a la ciudadanía alternativas o medidas para garantizar la participación en la observación electoral, con el propósito de presenciar y vigilar todos los actos que se desarrollan en el proceso comicial.
47. Por lo tanto, la observación electoral es un elemento más que dota de certeza el desarrollo de los procesos electorales, a partir de una evaluación imparcial e independiente, la que puede ser realizada por la ciudadanía, que solicite y obtenga su acreditación.
48. Asimismo, el presente instrumento, busca incentivar a la ciudadanía a participar en la observación electoral, con el fin de garantizar el desarrollo de las actividades de los procesos electorales, motivo por el cual el Instituto proporcionará las facilidades necesarias para que las personas puedan tramitar la solicitud como observadora u observador electoral, minimizando el riesgo a través de medidas emergentes que garanticen salvaguardar la salud pública, atendiendo las recomendaciones sanitarias durante la contingencia por la pandemia COVID-19.
49. Finalmente, es imperante que el Instituto Nacional Electoral, establezca las directrices necesarias para que la ciudadanía pueda ejercer su derecho a participar en la observación electoral de los procesos electorales ordinarios 2019-2020 en los estados de Coahuila e Hidalgo, para ello se implementará la recepción de solicitudes a través de correo electrónico, cursos de capacitación, preparación o información en línea, y se facilitará a la o el ciudadano la recepción de la acreditación y gafete, en la Junta Ejecutiva Local o Distrital del Instituto de su elección. Y con fundamento en el considerando 8 del presente instrumento y el artículo 217 de la LGIPE, se pone a consideración el siguiente procedimiento:

A C U E R D O

PRIMERO. El Consejo General del Instituto, faculta e instruye a los Consejos Locales de las entidades con Proceso Electoral Local Ordinario 2019-2020, para que den trámite a las solicitudes de acreditación que reciban de la ciudadanía interesada en actuar como observadora u observador electoral, conforme al procedimiento siguiente:

- 1) Los presidentes de los consejos locales de Coahuila e Hidalgo, a través de las cuentas de correo electrónico habilitadas para tal fin, recibirán las solicitudes de acreditación de la ciudadanía interesada en participar en la observación

electoral, sin menoscabo de donde se ubique el domicilio de la credencial de quien solicita.

2) Una vez recibido el correo electrónico, los consejos locales de los estados de Coahuila e Hidalgo a través de los vocales de Organización Electoral locales verificarán el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 217, numeral 1, inciso d) de la LGIPE y 188 del RE, considerando los siguientes documentos que remitirá la ciudadanía interesada, a través de los correos electrónicos señalados en el presente Acuerdo:

- La solicitud de acreditación (requisitada) en formato digital, anexo 6.1 del RE, contiene el escrito bajo protesta, en atención a lo dispuesto en el artículo 217, numeral 1, inciso d), de la LGIPE.
- Una fotografía reciente tamaño infantil, misma que deberá anexarse en formato digital.
- Copia de la credencial para votar vigente en archivo digital, por ambos lados, considerando que la misma sea legible.

Adicionalmente, el o la ciudadana interesada en acreditarse como observadora electoral deberá indicar, en el correo electrónico:

- Entidad de residencia.
- Entidad que desea observar.
- Entidad y Junta Ejecutiva Local o Distrital sede en la que desea recibir su acreditación y gafete.

3) En su caso, los vocales de Organización Electoral locales de Coahuila e Hidalgo, dentro de los cinco días contados a partir de la recepción del correo electrónico, notificaran por la misma vía a las y los ciudadanos las inconsistencias en el llenado de la solicitud, documentos adjuntos o falta de información, para que la ciudadanía las subsane dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación.

4) Los vocales de organización electoral locales de Coahuila e Hidalgo, una vez que hayan validado la información proporcionada por la ciudadanía, mediante correo electrónico remitirán a la o el Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica Local, la siguiente información: nombre de la o el ciudadano, correo electrónico, entidad de residencia, entidad que desea observar. Una vez recibida la información, la o el Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica Local notificará a la ciudadanía mediante correo electrónico, la liga de la plataforma virtual para que realicen el curso de capacitación, preparación o información en línea, así como el plazo legal para su conclusión.

- 5) La o el Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica Local de Coahuila e Hidalgo, darán seguimiento a los cursos de capacitación en línea que tome la ciudadanía; una vez que lo hayan concluido, la o el Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica notificará y proporcionará a los vocales de Organización Electoral de las juntas locales ejecutivas de las entidades con Proceso Electoral 2019-2020, los comprobantes que acreditan que las personas solicitantes realizaron el curso de capacitación en línea.
- 6) Los vocales de Organización Electoral de las juntas locales ejecutivas de los estados de Coahuila e Hidalgo revisarán los documentos e integrarán el expediente, los que pondrán a consideración de los consejos locales para su aprobación.
- 7) Una vez que estén aprobadas las solicitudes, si para recoger su acreditación y gafete, la o el observador electoral seleccionó una Junta Local o Distrital sede, en entidad distinta a donde se le acreditó; los vocales de Organización Electoral de Coahuila e Hidalgo, enviarán a través de correo electrónico, dentro de las 48 horas siguientes, copia del expediente digital conformado, así como la acreditación y gafete, a la o el Vocal de Organización Electoral de la entidad de la Junta Ejecutiva Local sede, elegida por la Observadora u Observador Electoral. Realizado lo anterior, en su caso, si la o el observador electoral seleccionó una Junta Ejecutiva Distrital sede, para recoger su acreditación y gafete, la o el Vocal de Organización Electoral de la Junta Ejecutiva Local de la misma entidad, enviará a través de correo electrónico, a la o el Vocal de Organización Electoral de la Junta Ejecutiva Distrital sede, dentro de las 24 horas siguientes, copia del expediente digital conformado, así como la acreditación y gafete.
- 8) El o la Vocal de Organización Electoral Local o Distrital de la Junta Ejecutiva sede, notificará por correo electrónico, dentro de las 48 horas siguientes a la o el Observador Electoral, la disponibilidad de su acreditación y gafete en la sede previamente elegida, y requerirá acudir a recogerles, presentando la solicitud original firmada y la credencial con fotografía original (vigente) para el cotejo.
- 9) Una vez que el o la Vocal de Organización Electoral Local o Distrital de la Junta sede, entregue la acreditación y gafete, y reciba la solicitud original con firma, emitirá un acuse de recibo al Observador u Observadora Electoral, y realizará las acciones para notificar de ello, y remitir, vía correo electrónico, los documentos recibidos, a los vocales de Organización Electoral Local de Coahuila e Hidalgo.

- 10) El o la vocal de Organización Electoral Local remitirán mediante correo electrónico un archivo digital que contenga la solicitud con firma y el acuse recibo en formato PDF a los vocales de Organización Electoral de Coahuila e Hidalgo, a fin de que éstos complementen el expediente.

SEGUNDO. De conformidad con el inciso 10) del Punto PRIMERO del presente instrumento, se instruye a las y los vocales de Organización Electoral de las juntas ejecutivas sede, a que lleven a cabo las acciones necesarias para que, por conducto de los vocales de Organización Electoral de cada Junta Local Ejecutiva, se remitan a los vocales de Organización Electoral de Coahuila o Hidalgo, según corresponda, por paquetería, las solicitudes originales con firma, y los acuses de recibo, dentro de la semana siguiente a la celebración de la Jornada Electoral.

TERCERO. El procedimiento referido en el Punto de Acuerdo PRIMERO se llevará a cabo de acuerdo a la reanudación de las actividades y hasta la conclusión de los procesos electorales locales en Coahuila e Hidalgo; considerando el inicio de las actividades presenciales conforme al esquema de reactivación paulatina en las juntas ejecutivas locales y distritales de cada entidad, y atendiendo los nuevos plazos que el Consejo General aprobó en el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los procesos electorales locales 2019-2020, de los estados de Coahuila e Hidalgo, para cada una de las etapas del subproceso de Observación Electoral.

CUARTO. Se instruye a las juntas ejecutivas locales y distritales de las entidades con y sin Proceso Electoral, a seguir atendiendo, en lo conducente, el procedimiento ordinario previsto en el Acuerdo INE/CG456/2019, y su instrumentación establecida, con especial atención en el Punto SÉPTIMO; considerando el inicio de las actividades presenciales conforme al esquema de reactivación paulatina en las juntas ejecutivas locales y distritales de cada entidad, de conformidad con los nuevos plazos establecidos en el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los procesos electorales locales 2019-2020, en los estados de Coahuila e Hidalgo, para cada una de las etapas del subproceso de Observación Electoral. Aprobados por el Consejo General a través del Acuerdo INE/CG170/2020.

QUINTO. Considerando los nuevos plazos que el Consejo General aprobó mediante Acuerdo INE/CG170/2020, en el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación, para cada una de las etapas del subproceso de Observación Electoral; se aprueba actualizar las convocatorias emitidas en cumplimiento del Acuerdo INE/CG456/2019, con la nueva fecha de conclusión para la recepción de solicitudes de acreditación como observadoras y observadores electorales, siendo esta el 27 de septiembre de 2020. A efecto de brindar operatividad a los puntos de Acuerdo TERCERO y CUARTO.

SEXTO. Se instruye a la Unidad Técnica de Servicios de Informática para que genere cuentas específicas de correo electrónico a los presidentes de los Consejos Locales de Coahuila e Hidalgo, para recibir solicitudes de la ciudadanía que desea participar en la observación electoral de los procesos electorales de Coahuila e Hidalgo, conforme al punto de Acuerdo PRIMERO del presente instrumento.

SÉPTIMO. Se instruye a la Coordinación Nacional de Comunicación Social para que diseñe y publique en el portal público del Instituto, los instrumentos de difusión necesarios para que la ciudadanía interesada en participar pueda descargar la solicitud, consultar los plazos, requisitos, correos electrónicos de la entidad a observar y los domicilios de las juntas ejecutivas del INE.

OCTAVO. Se instruye a las y los vocales Ejecutivos de las Juntas Locales de las entidades con y sin Proceso Electoral, llevar a cabo las acciones necesarias para invitar a la ciudadanía en los medios de comunicación que estén a su alcance, a que participe y consulte el portal público del INE, para tramitar la presentación de su solicitud a través de las cuentas de correo electrónico disponibles para este fin.

NOVENO. Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, para que comunique a las presidencias de los órganos superiores de dirección del Instituto Electoral de Coahuila (IEC) y del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo (IEEH), el contenido del presente Acuerdo, para que a su vez lo hagan del conocimiento de sus integrantes.

DÉCIMO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica a que instrumente las directrices necesarias para que las y los vocales de Capacitación Electoral y Educación Cívica de las Juntas Locales de las entidades con Proceso Electoral puedan dar seguimiento a los cursos de capacitación que tome la ciudadanía en la plataforma virtual.

DÉCIMO PRIMERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica a que instrumente las herramientas necesarias para que las y los vocales de Capacitación Electoral y Educación Cívica de las juntas locales de las entidades con Proceso Electoral obtengan el comprobante que acredite que la ciudadanía tomó el curso de capacitación en línea, para integrarlo en el expediente.

DÉCIMO SEGUNDO. La información relativa a las acreditaciones otorgadas formará parte del Sistema de Observadores Electorales de la red informática del Instituto. Para ello los presidentes de los Consejos Locales de Coahuila e Hidalgo, serán los responsables de la actualización de la información en las bases de datos correspondientes.

DÉCIMO TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, a dar cuenta en los informes referentes al procedimiento de acreditación de las y los observadores electorales que presente el Secretario Ejecutivo al Consejo General, del número de solicitudes recibidas a través del procedimiento descrito en el Punto de Acuerdo PRIMERO.

DÉCIMO CUARTO. Se instruye a las áreas involucradas, a realizar las acciones referidas en el presente instrumento, para la implementación del procedimiento, acorde con los términos de aplicación previstos en el Punto TERCERO del presente Acuerdo.

DÉCIMO QUINTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que comunique el presente Acuerdo a los consejos locales y distritales con Proceso Electoral y a las juntas locales y distritales de las entidades que no tienen Proceso Electoral, para su conocimiento, difusión y debido cumplimiento.

DÉCIMO SEXTO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del momento de su aprobación por el Consejo General de este Instituto.

DÉCIMO SÉPTIMO. Publíquese en la Gaceta del Instituto.